CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. CO1.PCCNTR.10049944 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y PEOPLE CONTACT S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN ANDRÉS PINEDA LOPEZ,** mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75.083.281 expedida en Manizales-Caldas, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 159 del 04 de noviembre de 2025 y posesionado debidamente, quien para la celebración de este contrato interadministrativo se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **PEOPLE CONTACT S.A.S.,** quien se identifica con NIT Nº 900159106-0 representada por el señor **JUAN CARLOS FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.085.651, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La misma norma indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que el Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitución, en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), sentido con severidad en la totalidad del territorio del Municipio de Manizales. Con ocasión de dicho evento se declararon la urgencia manifiesta (Decreto Extraordinario No. 002 del 10 de agosto de 2026) y la calamidad pública (Decreto Extraordinario No. 003 del 10 de agosto de 2026) en el Municipio. **4)** Que, como consecuencia del sismo, los bienes muebles, equipos y sistemas tecnológicos de propiedad del Concejo de Manizales sufrieron afectaciones. Dichos bienes se encuentran amparados por la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 994000000298 de Aseguradora Solidaria de Colombia, de la cual el Concejo es tomador, asegurado y beneficiario, con cobertura del amparo de terremoto al 100% e indemnización a valor de reposición. **5)** Que, para el reconocimiento y pago de la indemnización, la corporación requiere identificar, documentar y cuantificar los daños sufridos por el mobiliario y los sistemas tecnológicos, requisito que se enmarca en los amparos de la propia póliza relativos a «gastos de demostración del siniestro» y «honorarios profesionales». El Concejo no cuenta con personal de planta idóneo para elaborar dicho ejercicio que dada la magnitud del siniestro y la especificidad de los bienes afectados los cuales requieren en algunos casos conocimiento especializados, se hace necesario contratar su realización con una entidad que tenga la experiencia y la idoneidad requerida. **6)** Que finalmente se precisa que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *REALIZAR EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LAS AFECTACIONES DEL MOBILIARIO Y LOS*

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. CO1.PCCNTR.10049944 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y PEOPLE CONTACT S.A.S.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL CONCEJO DE MANIZALES Y FORMULAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de octubre de 2026. El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula sexta del mismo. **2)** Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación a las actividades. **3)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **4)** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **5)** Recaudar mediante retención en la fuente el valor correspondiente a las contribuciones, tasas, estampillas e impuestos generados con la celebración del contrato en los términos y cuantía que señale la ley. **6)** Ofrecer a **EL CONTRATISTA** la asesoría necesaria para el cumplimiento del contrato.**7)** Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a: **1)** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para su correcta ejecución. **2)** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, aportar debidamente a Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la anunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos los soportes, para efectos de expedición de informe por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **3)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **4)** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del Concejo Municipal de Manizales. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. **6)** Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato. **7)** El contratista mantendrá libre al Concejo Municipal de Manizales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **8)** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. CO1.PCCNTR.10049944 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y PEOPLE CONTACT S.A.S.

que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta, lo cual no incluye ejecución de reparaciones, instalaciones, ni entrega de equipos. **9)** Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. **10)** Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. **11)** Designar las personas responsables para coordinación del presente contrato. **12)** Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. **13)** Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato. **14)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias del contrato. **15)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo de Manizales a: **1)** Realizar la inspección técnica del mobiliario, equipos de cómputo, sistemas de sonido, equipos audiovisuales, cableado estructurado, redes y demás componentes tecnológicos afectados por el sismo. **2)** Identificar y documentar las anomalías o daños, con registro fotográfico referenciado de cada bien. **3)** Elaborar el informe técnico de hallazgos, con indicación del componente afectado, su condición y el impacto del daño. **4)** Presentar un presupuesto estimado de intervención, de carácter meramente referencial, que **no comprende la ejecución de reparaciones, suministros ni instalaciones**, las cuales, de requerirse, se contratarán por separado y por la modalidad que corresponda, sin que la entidad quede obligada a contratarlas con el mismo contratista. **5)** Entregar el diagnóstico y valoración de los bienes afectados. **6)** Apoyar a la corporación en el proceso de contradicción al informe de la aseguradora, en caso que sea requerido. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Concejo de Manizales ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Profesional Especializado del Área Administrativa o del funcionario que el presidente de la Corporación designe, quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en especial las establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Se trata de un contrato interadministrativo, cuyo monto se estima en **TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($13.090.000) IVA INCLUIDO** y todos los impuestos, estampillas, tasas y demás erogaciones que deba tener en cuenta el contratista, conforme a la propuesta presentada, los cuáles serán pagados en actas parciales, previa presentación de la cuenta de cobro y de la respectiva constancia o certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. CO1.PCCNTR.10049944 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y PEOPLE CONTACT S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Concejo de Manizales a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP-2026-110. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO** podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** En los demás casos que señale la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE TASAS Y ESTAMPILLAS:** Para el pago se tendrán en cuenta las exenciones y/o excepciones establecidas en el Acuerdo municipal 1083 de 2021 y el Acuerdo 1119 de 2022 y las demás concordantes con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con los presentes documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. CO1.PCCNTR.10049944 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y PEOPLE CONTACT S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El registro presupuestal y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, **EL CONCEJO** podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que **EL CONTRATISTA** ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: Cuando exista la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SUSCRIPCIÓN:** El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de transacción SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente en su calidad de administradora del sistema electrónico de contratación pública. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicada en la

página web de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.